

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 035/2017

A la : Comisión Permanentes de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreú  
Secretaria General Legislativa Interina

De : Welnel D. Félix F.  
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Proyecto de Ley de Fomento de la Cultura de Paz en Todos los Niveles el Sistema Educativo Dominicano.

Ref. : Oficio No. 000883, del 2 de febrero de 2017  
(Exp. 00199)

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

Esta iniciativa legislativa tiene por objeto incluir en el currículo del sistema educativo dominicano, en los niveles inicial, básico, secundario y universitario, de carácter público y privado, una asignatura centrada en la enseñanza de los principios de convivencia pacífica y fomento la cultura de paz.

La referida iniciativa fue presentada por el Señor Félix Ramón Bautista Rosario, Senador de la República por la provincia San Juan, en fecha 25 de enero de 2017.

### Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

### Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: “Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.

### Desmonte Legal

La iniciativa legislativa tiene como antecedente las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República;
- La Carta de las Naciones Unidas, firmada el 26 de junio 1945;
- La Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas para el establecimiento de una organización educativa, científica y cultural, el 16 de noviembre de 1945;
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948;
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966;

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966;
- La Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 2037 (XX), el 7 de diciembre de 1965;
- La Proclamación de Teherán, adoptada en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, el 13 de mayo de 1968;
- La Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 3384 (XXX), del 10 de noviembre de 1975;
- La Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 33/73, el 15 de diciembre de 1978;
- La Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 37/63, el 3 de diciembre de 1982;
- La Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 39/11, el 12 de noviembre de 1984;
- La Resolución 52/13 sobre una Cultura de Paz, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1997;

- La Resolución 52/15 que proclamó el año 2000 "Año Internacional de la Cultura de la Paz", aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1997;
- La Resolución 53/25 que proclamó el período 2001-2010 "Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo", aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de noviembre de 1998;
- La Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 53/243, el 13 de septiembre de 1999;
- La Resolución 55/282 sobre el Día Internacional de la Paz, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 7 de septiembre de 2001;
- La Resolución 69/6 sobre El deporte como medio de promover la educación, la salud, el desarrollo y la paz, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 31 de octubre de 2014;
- La Ley No. 66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación No.66-97;
- La Ley No. 139-01, del 13 de agosto del 2001, que Crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

#### Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley referido en el asunto, debemos indicar, que la Constitución expresa en el artículo 237 lo siguiente:

*“Obligación de identificar fuentes. No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución”.*

Luego de lo expresado por nuestra Carta Magna sobre la naturaleza del proyecto de ley en estudio, observamos que es un mandato constitucional identificar o establecer los recursos necesarios para la ejecución de una ley, la ausencia de no *“identificar las fuentes”* trae como consecuencia que la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación, no tendrá efecto ni validez, en ese sentido, recomendamos que para que el presente proyecto de ley luego de su aprobación tenga su efecto, agregar un artículo que identifique los fondos, los cuales provendrán del Ministerio de Educación de la República Dominicana.

#### Análisis lingüístico y de la Técnica Legislativa:

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos: legal, constitucional y de la Técnica Legislativa, ENTENDEMOS oportuno hacer la siguiente recomendación:

En referencia al título de la iniciativa legislativa sugerimos eliminar las palabra “Proyecto de...” con la finalidad de preservar la vigencia del título en el tiempo, pues el título forma parte integral de la norma y una vez entre en vigencia este permanecerá igual. De manera que el título que introduce la iniciativa se debe leer como sigue: “Ley de Fomento de la Cultura de Paz en Todos los Niveles el Sistema Educativo Dominicano.”

#### Impacto de la Vigencia

Es importante Incluir en el currículo del sistema educativo dominicano en los niveles inicial, básico, secundario, de carácter público y privado, una asignatura centrada en la enseñanza de los principios de convivencia pacífica y fomente la cultura de paz, ya que sin duda alguna, los centros educativos son los lugares idóneos para que se asimile lo que es la educación para la paz, digo esto , porque en los centros educativos hay muchas personas con

intereses y características diferentes, y dada esa situación, es posible que en un momento dado confronten posturas disimiles, desde ahí es que debemos inculcar valores como: la tolerancia, la solidaridad , el respeto, la gratitud, la prudencia, la educación para la paz debe ir de la mano con la educación en general. Para los adolescentes de hoy existe mucha presión, frente a ello adoptan un modelo trasgresor no respetando la dignidad de los demás, teniendo códigos muy particulares y lo que es peor muchas familias no tienen la capacidad de controlar a sus hijos, es importante la propuesta educativa, ya que las escuelas siguen siendo la institución que legitima la inserción del adolescente.

Sin embargo, debemos señalar que el incluir esta materia en el currículo del sistema educativo dominicano en las universidades, debe ser evaluado tomando en consideración varios factores: su necesidad, los costos económicos y los cambios que implica en los créditos y currículo de una carrera. En ese orden, entendemos que su inclusión en los niveles universitarios sería la de un seguimiento que podría evaluarse su pertinencia, observando las cargas económicas que puede representar para un estudiante universitario con aumento de créditos en su currículo estudiantil y tiempo de duración de su carrera.

En ese sentido, debemos señalar que de la materia ser impartida desde el nivel inicial del niño, cumpliría con el objeto de esta ley que es desarrollar la cultura de la paz como un instrumento para la convivencia adecuada de los pueblos y las naciones, con el fin del progreso conjunto de la humanidad en armonía con su entorno y medio ambiente, concientizar desde la niñez hasta los jóvenes la cultura de la paz aprendiendo a generar y mantener condiciones de paz, desarrollar con la implementación de la materia en los niveles básico y secundarios la paz como algo indispensable, para lograr obtener una sociedad viable.

Después de lo analizado y señalado, SOMOS DE OPINION, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

Atentamente

Wenel D. Feliz F.  
Director